



PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES A LOS EDULCORANTES NATURALES Y DERIVADOS

ÍNDICE GENERAL

- I. EDULCORANTES Y DERIVADOS. DISPOSICIONES ESTATALES.**
- II. DENOMINACIONES DE CALIDAD.**
 - II.1.- DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS.**
 - II.2.- ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS.**
- III. ADITIVOS Y AROMAS.**
- IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS.**
- V. CANTIDADES NOMINALES PARA PRODUCTOS ENVASADOS Y CONTROL DE SU CONTENIDO EFECTIVO.**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
Subdirección General de Calidad y Sostenibilidad Alimentaria

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Edita:

© Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

NIPO: 013-17-020-2



Aviso legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente, y la fecha, en su caso, de la última actualización



I. Edulcorantes naturales y derivados. Disposiciones estatales.

Índice

0.- **CAPÍTULO XXIII** ("EDULCORANTES NATURALES Y DERIVADOS") DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL, aprobado por **Decreto 2484/1967**, de 21 de septiembre (BOE de 21 de octubre, p. 14379).

Actualizado el punto 3.23.17, por:

. [Real Decreto 2688/1976](#), de 30 de octubre (BOE de 26 de noviembre).

Sustituida la definición incluida en el apartado 3.23.39 de la sección 4ª,

por: . [Real Decreto 496/2010](#), de 30 de abril (BOE de 14 de mayo).

Sustituidas las definiciones incluidas en los apartados 3.23.34, 3.23.35, 3.23.36, 3.23.37 y 3.23.38 de la sección 4ª, por:

. [Real Decreto 348/2011](#), de 11 de marzo (BOE del 25).

[TEXTO CONSOLIDADO DECRETO 2484/1967](#) a 10 de junio de 2017.

1.- **TURRONES Y MAZAPANES**

1.1.- **REAL DECRETO 1787/1982**, de 14 de mayo de 1982 (BOE de 2 de agosto) por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración y venta de **turrone**s y **mazapanes**.

. [Corrección de errores](#) en BOE de 25 de enero de 1984.

Modificado - puntos 4 y 5 del apartado 6.4, apartado 6.5, y se añade un apartado 6.6 al epígrafe 6 - por:

. [Real Decreto 1167/1990](#), de 21 de septiembre (BOE del 26).

Derogado el punto 5 del apartado 6 del anexo, por:

. [Real Decreto 135/2010](#), de 12 de febrero (BOE del 25)

Derogadas las disposiciones, que a continuación se enumeran: los apartados 3, 4 y 5, los puntos 1, 2 del apartado 7 así como el punto 3 de este mismo apartado, a excepción de sus subapartados 2, 3 y 6, también se deroga el punto 2 del apartado 8 y el apartado 9, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1787/1982](#) a 29 de marzo de 2013.

2.- JARABES

2.1.- [REAL DECRETO 380/1984](#), de 25 de enero (BOE de 27 de febrero), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la Elaboración y Venta de **Jarabes**.

Corrección de errores en [BOE de 9 de abril](#) y [BOE de 26 de abril](#) de

1984. **Derogado el apartado 1.1 “Colorantes” del artículo 11, por:**

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de

1996). **Derogados los puntos 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 del artículo 11, por:**

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Derogado el apartado 9 del artículo 12, por:

. [Real Decreto 135/2010](#), de 12 de febrero (BOE del 25).

Quedan derogados los artículos 4º a 7º, los apartados 1 y 4; 10 a 13 y 15 a 21 del artículo 8º, el artículo 9º, el apartado 1 del artículo 11, los apartados 2, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12, los artículos 13 a 15 excepto el apartado 1 de este último, los artículos 16, 17 y 18, así como los artículos 20 a 24, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 380/1984](#) a 29 de marzo de 2013.

3.- AZÚCARES

3.1.- [REAL DECRETO 1261/1987](#), de 11 de septiembre (BOE de 14 de octubre), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de los **azúcares** destinados al consumo humano.

[Corrección de errores](#) en BOE de 9 de diciembre de 1987.

Derogado el apartado 1.1.3 “Colorantes” del artículo 10, por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996).

Derogados los apartados 1.1.1, 1.1.2, 2.1.1 y 2.1.2 del artículo 10, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).



Derogado, con la excepción indicada, por:

. [Real Decreto 1052/2003](#), de 1 de agosto (BOE del 2).

Modificado - se insertan un nuevo apartado 5 “coadyuvantes tecnológicos” y un anexo y se derogan los apartados 1.2 y 2.2 del Real Decreto 1261/1987 - por:

. [Real Decreto 1488/2009](#), de 26 de septiembre (BOE de 9 de octubre).

Se deroga todo lo referido a los límites de arsénico, cobre y plomo en los artículos 2 y 3, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

3.2.- [REAL DECRETO 1052/2003](#), de 1 de agosto (BOE del 2), por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria sobre **determinados azúcares** destinados a la alimentación humana.

4.- CAMELOS, CHICLES, CONFITES Y GOLOSINAS

4.1.- [REAL DECRETO 348/2011](#), de 11 de marzo (BOE del 25), por el que se aprueba la norma de calidad para **caramelos, chicles, confites y golosinas**.

5.- MIEL

5.1.- [REAL DECRETO 1049/2003](#), de 1 de agosto (BOE del 5), por el que se aprueba la norma de calidad relativa a la **miel**.

Modificado – se sustituye el punto 4.4, se modifica el punto 5.1.4 y se añade un punto 3 al apartado 5 - por:

[Real Decreto 473/2015](#), de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel.

Modificado – apartado 5.1.4, se añade un nuevo apartado 5.1.6 y se añade una disposición adicional segunda

[Real Decreto 523/2020](#), de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel.



II.1. Denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

Índice

1.- MIELES

1.1.- [ORDEN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1993](#) (BOE del 11), por la que se ratifica el Reglamento de la denominación de origen "Miel de La Alcarria" y su Consejo Regulador.

Se concede la protección nacional transitoria a la modificación de la Denominación de Origen Protegida, por:

. [Resolución de 10 de noviembre de 2010](#) (BOE de 9 de diciembre).

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento \(CE\) 1107/96](#), de 12 de junio de 1996 (DOCE L 148, de 21.06.1996).

Se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones por [Reglamento de Ejecución \(UE\) 785/2013](#), de 14 de agosto de 2013 (DOUE L 220, de 17.08.2013). La [Información 2012/C 302/14](#) (DOUE C 302, de 6.10.2012) contiene la publicación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones.

1.2.- [ORDEN APA/3209/2002](#), de 3 de diciembre (BOE del 17), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Miel de Granada" y de su Consejo Regulador.

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento \(CE\) 886/2005](#), de 10 de junio de 2005 (DOUE L 148, de 11.06.2005). La [Información 2004/C 89/03](#) (DOUE C 89, de 14.04.2004) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.3.- [ORDEN APA/2186/2004](#), de 18 de junio (BOE de 5 de julio), por la que se ratifica el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Miel de Galicia" y de su Consejo Regulador.

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento \(CE\) 868/2007](#), de 23 de julio de 2007 (DOUE L 192, de 24.07.2007). La [Información 2005/C 30/09](#) (DOUE C 30, de 5.02.2005) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.4.- ORDEN DE 27 DE FEBRERO DE 2012 (BOE de 10 de abril), de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "**Miel de Tenerife**".

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento de Ejecución \(UE\) 49/2014](#), de 13 de enero de 2014 (DOUE L 16, de 21.01.2014). La [Información 2013/C 235/05](#) (DOUE C 235, de 14.08.2013) contiene la publicación de la solicitud de registro.

8.- RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2014 (BOE de 4 de abril), de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "**Miel de Liébana**".

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2016/524](#), de 30 de marzo de 2016 (DOUE L 88, de 05.04.2016). La [Información 2016/C 347/08](#) (DOUE C 347, de 20.10.2015) contiene la publicación de la solicitud de registro.

9.- RESOLUCIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (BOE del 26), de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "**Miel de Campoo-Los Valles**".

0.- RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014 (BOE de 11 de febrero de 2015), de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "**Miel Villuercas-Ibores**".

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2017/93](#), de 10 de enero de 2017 (DOUE L 16, de 20.01.2017). La [Información 2016/C 331/04](#) (DOUE C 331, de 09.09.2016) contiene la publicación de la solicitud de registro.

2.- TURRONES

2.1.- ORDEN DE 22 DE MARZO DE 1996 (BOE de 23 de abril) por la que se ratifica el reglamento de las denominaciones específicas «**Jijona**» y «**Turrón de Alicante**» y su Consejo Regulador común.

Inscritas en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento \(CE\) 1107/96](#), de 12 de junio de 1996 (DOCE L 148, de 21.06.1996).

2.2.- ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2001 (BOE del 30) por la que se ratifica el Reglamento de la Indicación Protegida "**Turrón de Agramunt**".

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento \(CE\) 1241/02](#), de 10 de julio de 2002 (DOCE L 181, de 11.07.2002). La [Información 2001/C 319/02](#) (DOCE C 319, de 14.11.2001) contiene la publicación de la solicitud de registro.



3.- **MAZAPANES**

3.1.- [REGLAMENTO \(CE\) 723/2008](#), de 25 de julio de 2008 (DOUE L 198, de 26.07.2008), por el que se inscriben determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [**Mazapán de Toledo** (IGP)].

La [Información 2007/C 267/17](#) (DOUE C 267, de 9.11.2007) contiene la publicación de la solicitud de registro.



II.2. Especialidades tradicionales garantizadas (ETG).

Índice

1.- [REGLAMENTO \(CE\) 688/2002](#), de 22 de abril de 2002 (DOUE L 106, de 23.04.2002), que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2301/97 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el registro de certificaciones de características específicas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios (**Panellets**) (*).

La [Información 2001/C 5/03](#) (DOCE C 5, de 09.01. 2001) contiene la publicación de la solicitud de registro.

Se aprueban modificaciones no menores del pliego de condiciones por [Reglamento \(CE\) 966/2008](#), de 1 de octubre de 2008 (DOUE L 263, de 02.10.2008). La [Información \(2007/C 280/10\)](#) (DOUE C 280, de 23.11.07) contiene la publicación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones.

() Inscripción de la ETG “Panellets” sin reserva de nombre.*



III. Aditivos y aromas.

Índice

1.- [REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre **aditivos alimentarios**.

Modificado – se sustituye el anexo II - por:

. [Reglamento \(UE\) 1129/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 290, de 04.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 294, de 10.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016. [Corrección de errores](#) en DOUE L 292, de 27.10.2016.

Modificado el anexo II - en lo que respecta a los glucósidos de esteviol - por:

. [Reglamento \(UE\) 1131/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016.

Modificado el anexo II - en lo que en lo que se refiere a las condiciones de utilización y a los niveles de uso del amarillo de quinoleína (E 104), el amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) y el ponceau 4R, rojo cochinita A (E 124) - por:

. [Reglamento \(UE\) 232/2012](#), de 16 de marzo de 2012 (DOUE L 078, de 17.03.2012).

Modificado el anexo II - en lo que se refiere a las condiciones de utilización y los niveles de utilización de aditivos alimentarios que contienen aluminio - por:

. [Reglamento \(UE\) 380/2012](#), de 3 de mayo de 2012 (DOUE L 119, de 04.05.2012). [Corrección de errores](#) en DOUE L 295, de 11.10.2014.

Modificado el anexo II - en lo relativo a la utilización del jarabe de poliglicitol en determinadas categorías de alimentos - por:

. [Reglamento \(UE\) 1049/2012](#), de 8 de noviembre de 2012 (DOUE L 310, de 9.11.2012).

Modificados los anexos II y III - por lo que se refiere a la goma arábiga modificada con ácido octenilsuccínico - por:

. [Reglamento \(UE\) 817/2013](#), de 28 de agosto de 2013 (DOUE L 230, de 29.08.2013).

Modificados los anexos II y III - en lo que concierne a determinados aditivos alimentarios – por:

. [Reglamento \(UE\) 1274/2013](#), de 6 de diciembre de 2013 (DOUE L 328, de 7.12.2013).

Modificado el anexo II - por lo que se refiere al uso de Advantame como edulcorante – por:

. [Reglamento \(UE\) 497/2014](#), de 14 de mayo de 2014 (DOUE L 143, de 15.5.2014). [Corrección de errores](#) en DOUE L 212, de 5.08.2016.



Se modifica y corrige el anexo II - en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos alimentarios autorizados en todas las categorías de alimentos – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/324](#), de 7 de marzo de 2016 (DOUE L 61, de 08.03.2016).

Modificado el anexo II - en lo relativo a la utilización de la sucralosa (E 955) como potenciador de sabor en el chicle con azúcares añadidos o polialcoholes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/1776](#), de 6 de octubre de 2016 (DOUE L 272, de 7.10. 2016).

Modificado el anexo II - en lo relativo a la utilización de glucósidos de esteviol (E 960) como edulcorantes en determinados productos de confitería de valor energético reducido – por:

. [Reglamento \(UE\) 2017/335](#), de 27 de febrero de 2017 (DOUE L 50, de 28.02.2017).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#) a 12.06.2017.

2.- [REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre los **aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes** utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE.

[Corrección de errores](#) en el DOUE L 322, de 21.11.2012.

Se adopta la lista de sustancias aromatizantes y se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento y se deroga la Decisión 1999/217/CE, por:

. [Reglamento de ejecución \(UE\) 872/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se establecen medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento, por:

. [Reglamento \(UE\) 873/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se modifica el anexo I - en lo que respecta a la sustancia aromatizante 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno – por:

. [Reglamento \(UE\) 545/2013](#), de 14 de junio de 2013 (DOUE L 163, de 15.06.2013).

Se modifica y corrige el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 985/2013](#), de 14 de octubre de 2013 (DOUE L 273, de 15.10.2013).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 246/2014](#), de 13 de marzo de 2014 (DOUE L 74, de 14.03.2014).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 1098/2014](#), de 17 de octubre de 2014 (DOUE L 300, de 18.10.2014).



Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante N-etil(2E,6Z)-nonadienamida de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/648](#), de 24 de abril de 2015 (DOUE L 107, de 25.04.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1102](#), de 8 de julio de 2015 (DOUE L 181, de 9.07.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante p-menta-1,8-dien-7-al de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1760](#), de 1 de octubre de 2015 (DOUE L 257, de 2.10.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la inclusión de gama-glutamil-valil-glicina en la lista de la Unión de sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/54](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/55](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/178](#), de 10 de febrero de 2016 (DOUE L 35, de 11.02.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/637](#), de 22 de abril de 2016 (DOUE L 108, de 23.04.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/692](#), de 4 de mayo de 2016 (DOUE L 120, de 5.5.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes de un grupo relacionado con una estructura de insaturación alfa-beta - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/1244](#), de 28 de julio de 2016 (DOUE L 204, de 29.7.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2017/378](#), de 3 de marzo de 2017 (DOUE L 58, de 4.03.2017).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#) a 13.07.201



3.- [REAL DECRETO 1601/2010](#), de 26 de noviembre (BOE de 16 de diciembre), por el que se aprueban las materias básicas para la elaboración de la **goma base del chicle o goma de mascar**.



IV. Disposiciones relativas a la información alimentaria facilitada al consumidor y otras disposiciones complementarias en materia de etiquetado de los alimentos (*).

Índice

1.- REAL DECRETO 1808/1991, de 13 de diciembre (BOE del 25), por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el **lote** al que pertenece un producto alimenticio.

2.- REAL DECRETO 1334/1999 (**) (***), de 31 de julio (BOE de 24 de agosto), por el que se aprueba la **Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios**.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1334/1999](#) a 4 de marzo de 2015.

3.- REGLAMENTO (CE) 1924/2006, de 20 de diciembre (DOUE L 404, de 30.12.2006), relativo a las **declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos**.

[Corrección de errores, texto completo](#) en DOUE L 12, de 18.01.2007.

[Corrección de errores de la corrección de errores](#), en DOUE L 160, de 12.06.2013.

Modificado - en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión - por:

. [Reglamento \(CE\) 107/2008](#), de 15 de enero (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Modificado - artículos 14, apartado 1 y 28, apartado 6, en lo que se refiere a las medidas transitorias para las declaraciones de propiedades saludables - por:

. [Reglamento \(CE\) 109/2008](#), de 15 de enero de 2008 (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Modificado – el anexo “Declaraciones nutricionales y condiciones que se les aplican” - por:

. [Reglamento \(UE\) 116/2010](#), de 9 de febrero de 2010 (DOUE L 037, de 10.02.2010).

Modificado – párrafos primero y segundo del artículo 7- por:

. [Reglamento \(UE\) 1169/2011](#) de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011).

Modificado – en lo relativo a la lista de declaraciones nutricionales - por:

. [Reglamento \(UE\) 1047/2012](#), de 8 de noviembre de 2012 (DOUE L 310, de 9.11.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1924/2006](#) a 13.12.2014.



Se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, por:

. Reglamento (UE) 432/2012 (***) , de 16 de mayo de 2012 (DOUE L 136, de 25.05.2012). [TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 432/2012](#) a 01.05.2017.

Se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10, por:

. [Decisión de Ejecución 2013/63/UE](#), de 24 de enero de 2013 (DOUE L 022, de 25.01.2013).

4.- [REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011), sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.

[Corrección de errores](#) en DOUE L 247, de 13.09.2012.

Se modifica –en el artículo 36, apartado 3, párrafo primero, se añade un guión d) - por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 1155/2013](#), de 21 de agosto (DOUE L 306, de 16.11.2013).

Se modifican los anexos II y III - por lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias o intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos – por:

. [Reglamento delegado \(UE\) 78/2014](#) de 22 de noviembre (DOUE L 27, de 30.01.2014).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) a 19.02. 2014.

Se adoptan los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 828/2014](#), de 30 de julio (DOUE L 228, 31.07.2014).

Se modifica – se añade un nuevo apartado h) en el artículo 2.1, definición de “nanomateriales artificiales”, se suprimen la letra t) del apartado 2 del artículo 2 y el apartado 5 del artículo 18. – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/2283](#), de 25 de noviembre de 2015 (DOUE L 327, de 11.12.2015).



(*) *Las disposiciones que se recogen a continuación se refieren a los productos alimenticios en general. No obstante, hay que tener en cuenta que algunas normas específicas establecen obligaciones adicionales en materia de etiquetado para determinados productos.*

(**) *Transpone la Directiva 2000/13/CE derogada por el R (UE) 1169/2011. La vigencia de los requisitos relativos a la información alimentaria ha decaído por la aplicación del Reglamento (UE) 1169/2011, se mantienen vigentes únicamente los artículos 12. "Lote" y 18. "Lengua del etiquetado" que se corresponden con la capacidad de desarrollo reconocida a los Estados Miembros en el citado Reglamento. Se incluye únicamente el texto consolidado.*

(***) *La vigencia del párrafo segundo de la disposición adicional única de este Real Decreto ha sido cautelarmente suspendida por [Auto del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2000](#) (BOE de 24 de abril).*

(****) *Solo se incluye el texto consolidado de la **lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños**, únicamente, como instrumento documental de trabajo. En aras de la seguridad jurídica, deben consultarse los textos de los reglamentos publicados en el DOUE, a los que también se puede acceder a través de la web de la AECOSAN.*



V. Cantidades nominales para productos envasados y control de su contenido efectivo.

Índice

1.- [REAL DECRETO 1801/2008](#), de 3 de noviembre (BOE del 4), por el que se establecen normas relativas a las **cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 30 de abril de 2009.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1801/2008](#).